CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00951-2026-2031-CD
RU 77051-CD
26 NOVIEMBRE 2026 03:30 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE EL USO GRATUITO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LOS CENTROS COMERCIALES, TIENDAS POR DEPARTAMENTOS Y SUPERMERCADOS

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa,** integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL USO GRATUITO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LOS CENTROS COMERCIALES, TIENDAS POR DEPARTAMENTOS Y SUPERMERCADOS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto establecer el uso gratuito de los estacionamientos para los usuarios dentro de los centros comerciales, tiendas por departamento y supermercados hasta por tres (3) horas por cada ingreso, siempre que acrediten haber consumido en los mencionados establecimientos.

Asimismo, regula el cobro por el tiempo efectivamente utilizado cuando la retribución se determine por tiempo de permanencia, la información que debe proporcionarse al usuario antes del ingreso del vehículo y la determinación del importe a pagar en caso de pérdida de la constancia de ingreso.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 4 y 8 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular

Se modifica los artículos los artículos 4 y 8 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, en los siguientes términos:

> **Artículo 4.- Obligaciones del titular del estacionamiento**
>
> En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:
>
> (…)
>
> e) Informar al usuario**, de manera clara y visible**, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, **las tarifas aplicables, la unidad de cobro y las condiciones de uso del estacionamiento. Cuando corresponda un período gratuito por disposición legal o por oferta del titular, debe informar su duración, las condiciones para acceder a él y la tarifa aplicable al tiempo excedente. Si la gratuidad está condicionada al consumo, debe informar los medios admitidos para acreditarlo.**
>
> (…)

g) Instalar, mantener y operar un sistema de videovigilancia con cámaras de seguridad, con cobertura total y sin puntos ciegos en ingresos, salidas, pasillos, rampas y cada nivel, con la finalidad de prevenir y esclarecer delitos de robo, hurto, daños y actos de violencia contra los vehículos y las personas usuarias del servicio.

h) Conservar las imágenes y grabaciones de su sistema de videovigilancia por un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y entregarlas de manera inmediata, y en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas desde el requerimiento, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público o al INDECOPI, cuando estas las requieran en el marco de una investigación.

i) En caso de pérdida de la constancia de ingreso, verificar el tiempo de permanencia mediante los registros del servicio u otros medios que permitan acreditarlo. Cuando la retribución se determine por tiempo de permanencia, el importe se calcula únicamente sobre el tiempo acreditado, conforme al artículo 3-B; y la aplicación del período gratuito de conformidad con el artículo 3-A. La pérdida de la constancia de ingreso no genera penalidades ni cargos adicionales por dicho concepto. Para el retiro del vehículo se aplica lo dispuesto en el literal b) del artículo 5."

Artículo 8.- Cláusulas abusivas

Las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio de estacionamiento son nulas de pleno derecho y se consideran no puestas en el contrato cuando contravengan las disposiciones de la presente Ley y de las normas correspondientes.

Prohíbase la colocación de carteles que contravengan lo dispuesto en la presente ley o sus normas modificatorias. Hacerlo constituye infracción administrativa sancionable conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3-A y 3-B a la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular

Se incorpora los artículos 3-A y 3-B a la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, en los siguientes términos:

Artículo 3-A.- Gratuidad condicionada del estacionamiento accesorio en establecimientos comerciales

El servicio de estacionamiento vehicular que los centros comerciales, las tiendas por departamentos y los supermercados ofrecen a sus clientes como servicio complementario o accesorio es gratuito durante los primeros ciento ochenta minutos de cada ingreso, siempre que el usuario acredite la adquisición de bienes o servicios durante esa visita en el establecimiento o, en el caso de un centro comercial, en cualquiera de sus locales.

La adquisición se acredita mediante comprobante de pago físico o electrónico. El titular del servicio puede admitir otros medios de acreditación. No se puede exigir un monto mínimo de consumo para acceder a la gratuidad.

Artículo 3-B.- Cobro por tiempo efectivo de estacionamiento

Cuando la retribución por el servicio de estacionamiento vehicular se determine por tiempo de permanencia, el titular fija la tarifa por minuto y calcula el importe sobre los minutos completos efectivamente utilizados. Se prohíbe el cobro por bloques mínimos de tiempo y el redondeo al alza del tiempo de permanencia.

Cuando corresponda un período gratuito por disposición legal o por oferta del titular y el usuario cumpla las condiciones aplicables, el cobro se calcula únicamente sobre los minutos completos que excedan dicho período.

El presente artículo se aplica a las modalidades de estacionamiento previstas en el artículo 3. Se exceptúan los servicios sujetos a un régimen tarifario especial establecido por ley o conforme a ella.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

La presente ley entra en vigor transcurridos ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Plazo de adecuación

Los establecimientos comprendidos en la presente ley cuentan con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para adecuar sus sistemas de videovigilancia y sus sistemas de cobro a lo dispuesto en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Millones de peruanos que acuden a un centro comercial, una tienda por departamentos o un supermercado se encuentran con un cobro por dejar su vehículo en un espacio que el propio establecimiento está obligado a construir para atender a su clientela. El estacionamiento deja así de ser una facilidad inherente a la actividad comercial para convertirse en una fuente adicional de ingresos, que se carga al consumidor además de lo que ya paga por los bienes y servicios que adquiere.

El problema afecta a todos los consumidores que se movilizan en vehículo propio, en particular a las familias, a los adultos mayores y a las personas con movilidad reducida, que dependen del vehículo para realizar sus compras. También afecta a la seguridad y al orden urbano cuando el estacionamiento se cobra debido a que parte de los usuarios opta por dejar sus vehículos en las calles aledañas, lo que agrava la congestión y la inseguridad en el entorno de los establecimientos.

La Ley N° 29461 regula el servicio de estacionamiento vehicular, pero no establece la gratuidad del estacionamiento complementario o accesorio que ofrecen los establecimientos comerciales. Esa laguna normativa permite que el cobro se mantenga y exige una ley que lo fije con claridad, con una autoridad responsable de fiscalizar y sancionar.

Conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones, ningún centro comercial, supermercado o tienda por departamentos puede obtener licencia de funcionamiento si no cuenta con una cantidad mínima de estacionamientos. El estacionamiento no es un favor que le hace el comercio al cliente, es un requisito legal para poder abrir; ya que, sin estacionamientos, el establecimiento no existiría.

Sin embargo, hoy ese requisito obligatorio se ha convertido en un negocio paralelo e independiente, que encarece la compra y desnaturaliza su función original: facilitar el acceso del consumidor.

A pesar del cobro, cuando el vehículo sufre robo de autopartes, robo de espejos, daños o hurto total, el establecimiento coloca carteles que dicen "No nos responsabilizamos por robos o daños". El consumidor paga por un servicio inseguro, sin cámaras, sin iluminación adecuada y sin prueba para denunciar.

La obligación de instalar cámaras de videovigilancia no es una pretensión, es la única forma de hacer efectiva la responsabilidad que ya establece la Ley N° 29461.La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el INDECOPI necesitan las grabaciones para investigar robos, identificar delincuentes y sancionar al establecimiento que no cumple. Sin grabaciones, la impunidad es total.

II. Evidencia que sustenta el problema

En el 2014, cuando se debatía iniciativas legislativas sobre la gratuidad de los estacionamientos en los centros comerciales, el presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), Crisólogo Cáceres, señaló lo siguiente: "*Si bien, en principio, la prestación principal que ofrecen los centros comerciales y otros negocios es vender sus productos y ganar dinero por ello, existen también prestaciones accesorias o conexas que no deberían ser cobradas como los servicios higiénicos y el estacionamiento que corren por cuenta de las empresas*"[1].

En el 2016, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobó por mayoría el dictamen que establecía el cobro del estacionamiento por minuto efectivamente ocupado.

En el 2018, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprobó por mayoría el dictamen que establecía la gratuidad de los estacionamientos de los centros comerciales para el consumidor que acredite consumo mínimo.

A mediados del 2018 se consensuaron ambos dictámenes en un texto sustitutorio que fue debatido por el Pleno del Congreso y aprobado en primera y segunda votación. La propuesta fue observada por el Poder Ejecutivo en noviembre del mismo año.

Lo que buscamos mostrar con los últimos párrafos es que congresistas de periodos parlamentarios anteriores ya debatían sobre la problemática que afecta a los consumidores; por lo que hoy presentamos nuestra iniciativa legislativa para que vuelva al debate de la Representación Nacional.

III. **Objetivos generales y específicos**

Objetivo general: Establecer la gratuidad del estacionamiento que brindan los centros comerciales, las tiendas por departamentos y los supermercados a sus consumidores y usuarios.

Objetivos específicos:

- Prohibir el cobro por hora o fracción, el redondeo al alza y el cobro retroactivo del periodo gratuito.
- Obligar a los establecimientos a instalar cámaras de videovigilancia con cobertura total y a conservar las grabaciones por 60 días, para hacer efectiva su responsabilidad por robos y daños.
- Prohibir las cláusulas abusivas y los carteles de exoneración de responsabilidad, y limitar la penalidad por pérdida de ticket al costo de reposición.

[1] https://elcomercio.pe/economia/peru/debe-cobrar-estacionamiento-centros-comerciales-170660-noticia/

IV. Fundamentación de la iniciativa

La vía legislativa es la adecuada porque la Ley N° 29461 es una norma con rango de ley, y solo otra norma de igual rango puede incorporar la gratuidad, la prohibición de cobro por hora o fracción y el régimen de fiscalización y sanción. Ni una ordenanza municipal ni una norma reglamentaria pueden crear con alcance nacional una prohibición de cobro ni una sanción administrativa de ese tipo.

La iniciativa se apoya en el deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios, de conformidad con lo establecido en el articulo 65 de la Constitución: "*El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".* **(subrayado nuestro)**

Además, se apoya en la facultad del Congreso de dictar leyes, en el marco del régimen y en el deber de garantizar el bienestar general; y, el régimen de economía social de mercado (artículo 44 y 58 de nuestra Carta Magna).

La medida es proporcionada: la gratuidad se limita a los espacios que el Reglamento Nacional de Edificaciones obliga a construir y se deja a salvo la explotación comercial de los espacios excedentes. Así se protege al consumidor sin afectar la actividad económica de quien decide ofrecer más espacios de los exigidos.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2016-2021

- PL 289, Ley que modifica la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, estableciendo el cobro por el servicio brindado efectivamente.
- PL 1612, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.
- PL 2051, Ley que modifica y adiciona el artículo 3-A en la Ley 29461, Ley que regula el servicio de establecimiento vehicular.
- PL 2212, Ley que fortalece el derecho de los consumidores y establece el minuto como unidad de medición y referencia en la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.
- PL 2594, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular y promueve el justo cobro por este servicio.
- PL 2600, Ley que establece la gratuidad del estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio.

En el Periodo 2021-2026 no se ha presentado una propuesta similar.

Finalmente, señalamos que nuestra propuesta legislativa toma en cuenta parte del texto sustitutorio de los proyectos de ley 289, 1612, 2051, 2212, 2594 y 2600, el cual fue aprobado por el Pleno del Congreso en septiembre del 2018.

VI. Sectores comprendidos

Los sectores comprendidos son la Presidencia del Consejo de Ministros; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta modifica los artículos 4 y 8; e, incorpora los artículos 3-A y 3-B a la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.- Obligaciones del titular del estacionamiento En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente: a) Brindar las facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio para el estacionamiento del vehículo. (…)	**Artículo 4.- Obligaciones del titular del estacionamiento** En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente: (…) e) Informar al usuario**, de manera clara y visible**, antes del ingreso del vehículo al establecimiento, **las tarifas aplicables, la unidad de cobro y las condiciones de uso del estacionamiento. Cuando corresponda un período gratuito por disposición legal o por oferta del titular, debe informar su duración, las condiciones para acceder a él y la tarifa aplicable al tiempo excedente. Si la gratuidad está condicionada al consumo, debe informar los medios admitidos para acreditarlo.** (…) **g) Instalar, mantener y operar un sistema de videovigilancia con cámaras de seguridad, con cobertura total y sin puntos ciegos en ingresos, salidas, pasillos, rampas y cada nivel, con la finalidad de prevenir y esclarecer delitos de robo, hurto, daños y actos de violencia contra los vehículos y las personas usuarias del servicio.** **h) Conservar las imágenes y grabaciones de su sistema de videovigilancia por un plazo mínimo de sesenta (60) días calendario, conforme**

	a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y entregarlas de manera inmediata, y en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas desde el requerimiento, a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público o al INDECOPI, cuando estas las requieran en el marco de una investigación. **i) En caso de pérdida de la constancia de ingreso, verificar el tiempo de permanencia mediante los registros del servicio u otros medios que permitan acreditarlo. Cuando la retribución se determine por tiempo de permanencia, el importe se calcula únicamente sobre el tiempo acreditado, conforme al artículo 3-B; y la aplicación del período gratuito de conformidad con el artículo 3-A. La pérdida de la constancia de ingreso no genera penalidades ni cargos adicionales por dicho concepto. Para el retiro del vehículo se aplica lo dispuesto en el literal b) del artículo 5."**
Artículo 8.- Cláusulas abusivas Las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio de estacionamiento son nulas de pleno derecho y se consideran no puestas en el contrato cuando contravengan las disposiciones de la presente Ley y de las normas correspondientes.	**Artículo 8.- Cláusulas abusivas** Las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio de estacionamiento son nulas de pleno derecho y se consideran no puestas en el contrato cuando contravengan las disposiciones de la presente Ley y de las normas correspondientes. **Prohíbase la colocación de carteles que contravengan lo dispuesto en la presente ley o sus normas modificatorias. Hacerlo constituye infracción administrativa sancionable conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor.**
	Artículo 3-A.- Gratuidad condicionada del estacionamiento accesorio en establecimientos comerciales El servicio de estacionamiento vehicular que los centros comerciales, las tiendas por departamentos y los supermercados ofrecen a sus clientes como servicio

	complementario o accesorio es gratuito durante los primeros ciento ochenta minutos de cada ingreso, siempre que el usuario acredite la adquisición de bienes o servicios durante esa visita en el establecimiento o, en el caso de un centro comercial, en cualquiera de sus locales. La adquisición se acredita mediante comprobante de pago físico o electrónico. El titular del servicio puede admitir otros medios de acreditación. No se puede exigir un monto mínimo de consumo para acceder a la gratuidad.
	Artículo 3-B.- Cobro por tiempo efectivo de estacionamiento Cuando la retribución por el servicio de estacionamiento vehicular se determine por tiempo de permanencia, el titular fija la tarifa por minuto y calcula el importe sobre los minutos completos efectivamente utilizados. Se prohíbe el cobro por bloques mínimos de tiempo y el redondeo al alza del tiempo de permanencia. Cuando corresponda un período gratuito por disposición legal o por oferta del titular y el usuario cumpla las condiciones aplicables, el cobro se calcula únicamente sobre los minutos completos que excedan dicho período. El presente artículo se aplica a las modalidades de estacionamiento previstas en el artículo 3. Se exceptúan los servicios sujetos a un régimen tarifario especial establecido por ley o conforme a ella.

VIII. Análisis costo-beneficio

La presente ley no tiene iniciativa de gasto, no crea nuevos órganos, ni cargos, por lo que su gasto es limitado a temas de carácter administrativo. Indecopi asume la fiscalización y la sanción con sus recursos y procedimientos existentes. Las municipalidades verifican la cantidad de estacionamientos en el marco de sus competencias ya vigentes. El gasto de

reglamentación y difusión corresponde al presupuesto institucional de las entidades indicadas, sin recursos adicionales del Tesoro Público.

Los beneficiarios directos serán los consumidores y usuarios de centros comerciales, tiendas por departamentos y supermercados que acuden en vehículo propio, en particular las familias, los adultos mayores y las personas con movilidad reducida.

Los beneficios esperados son ahorro directo para los consumidores y mayor claridad sobre la gratuidad del estacionamiento, con reducción de los estacionamientos informales en las calles del entorno de los establecimientos.

Además, el sistema de cámaras de videovigilancia dará mayor seguridad a los usuarios y una respuesta inmediata ante hechos delictivos.

Finalmente, se pagará el monto justo por el tiempo efectivamente ocupado por los vehículos.

Lima, 18 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 09:26:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 14:38:00-0500

Gustavo Alexander Segura Figueroa
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 12:14:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 15:52:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 14:53:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 10:19:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 10:26:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 10:17:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2026 13:38:39-0500